



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-  
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -  
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:  
[jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto # 1854**

San José de Cúcuta, nueve (09) de octubre dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO Causal 8ª.
Radicado	54001-31-60-003-2023-00407-00
Parte demandante	JORGE ENRIQUE VILLAMIZAR ROJAS <a href="mailto:Jorgevillamizar8485@gmail.com">Jorgevillamizar8485@gmail.com</a> ;
Parte demandada	MARÍA DEL CARMEN VILLAMIZAR ROLÓN Calle 35 Manzana E-3 Lote 9 Barrio La Concordia Cúcuta, Norte de Santander <a href="#">Se desconoce el correo electrónico</a>
Apoderada	Abog. LUZ BEATRIZ MENESES RIVEROS <a href="mailto:consultoriojuridicomeneses@gmail.com">consultoriojuridicomeneses@gmail.com</a> ;

Como quiera que la parte actora no subsanó la demanda de los defectos anotados en el Auto #1596 del pasado 25/sept/2023, notificado por estado electrónico el 26/sept/2023, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, sin más consideraciones, se rechazará. Ver renglones # 005 y 007 del expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

**R E S U E L V E:**

1º. RECHAZAR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, por lo expuesto.

2º. ARCHIVAR lo actuado.

3º. NOTIFICAR este auto por estado electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del C.G.P.

**N O T I F Í Q U E S E:**

(firma electrónica)  
**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**  
Juez

Proyectó: 9018

**Firmado Por:**  
**Rafael Orlando Mora Gereda**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **058da2bbf893f07e0203c46ee9984b3ebed7acbe25bbe9d16e6f5fdb5a3aa69**

Documento generado en 09/10/2023 08:16:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-  
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -  
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:  
[jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### Auto # 1853

San José de Cúcuta, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Radicado	54001-31-60-003- <b>2023-00397-00</b>
Parte demandante	GLADYS VERONICA PEÑA CASAS <a href="mailto:Kassamar57@gmail.com">Kassamar57@gmail.com</a> ;
Parte demandada	MIGUEL ÁNGEL SUESCÚN MESA Calle 7 # 11-100 Barrio María Paz 311 866 4382
Apoderado(a)	Abog DAVID JESUS LUNA LARA <a href="mailto:abogadodavidlunalara@hotmail.com">abogadodavidlunalara@hotmail.com</a> ;

Como quiera que la parte actora no subsanó la demanda de los defectos anotados en el Auto #1565 del pasado 11/sept/2023, notificado por estado electrónico el 26/sept/2023, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, sin más consideraciones, se rechazará. Ver renglones # 005 y 007 del expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

#### RESUELVE:

1º. RECHAZAR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, por lo expuesto.

2º. ARCHIVAR lo actuado.

3º. NOTIFICAR este auto por estado electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del C.G.P.

#### NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)  
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA  
Juez



**Firmado Por:**  
**Rafael Orlando Mora Gereda**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ff7ac69771c7228813336e16202b22f54feb137ab97d58bf5ae388886a42d19**

Documento generado en 09/10/2023 08:16:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-  
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -  
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

[jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Auto # 1855

San José de Cúcuta, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Radicado	54001-31-60-003-2022-00362-00
Parte demandante	MARYLLIN CATALINA MACIAS NOVA C.C. #1.090.464.467 <a href="mailto:Maricata_216@hotmail.com">Maricata_216@hotmail.com</a> ;
Parte demandada	JOSE IVAN SOTO GRANADOS C.C. #1.090.454.743 Av. Los Libertadores, Conjunto Residencial El Tesoro, Casa C-7, Cúcuta, Norte de Santander
Apoderado parte Demandante	Abogado SABAS ACEVEDO GARAVITO T.P. #120.133 del C.S.J. <a href="mailto:acevedogaravito@gmail.com">acevedogaravito@gmail.com</a> ;

Como quiera que las partes no justificaron la inasistencia a la diligencia de audiencia programada para el pasado viernes 18 de septiembre, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 372 del Código General del Proceso, se declarará la terminación del proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1º. DECLARAR terminado el presente proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, por lo expuesto.

2º. ARCHIVAR lo actuado.

3º. NOTIFICAR este auto por estado electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)  
**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Rafael Orlando Mora Gereda**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7116fcff2773747e610ed2ffdb838675df2059947107ca4f55a639f010329d**

Documento generado en 09/10/2023 08:16:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-  
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -  
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

[jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### AUTO # 1852 - 2023

Proceso:	ALIMENTOS
Radicado:	54001-31-60-003-2020-00284-00
Demandante:	MARIA CAMILA RUIZ DUARTE C.C. # 1.010.141.365 3214897026 <a href="mailto:Camila_ruizduarte@hotmail.com">Camila_ruizduarte@hotmail.com</a>  Apoderado: JOSE ANTONIO DUARTE CASTELLANOS <a href="mailto:Duartecastellanos47@hotmail.com">Duartecastellanos47@hotmail.com</a>
Demandado:	JAVIER RUIZ GARCIA C.C. # 13.278.424 <a href="mailto:Javierruizgarcia0420@gmail.com">Javierruizgarcia0420@gmail.com</a>  Apoderado: LUIS FERNANDO SANTAELLA LUNA <a href="mailto:asesorialuisfernandosantaella@gmail.com">asesorialuisfernandosantaella@gmail.com</a>
Otras entidades:	Dra. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHEZ Procuradora de Familia <a href="mailto:mrozo@procuraduria.gov.co">mrozo@procuraduria.gov.co</a>  Dra. MARTHA LEONOR BARRIOS QUIJANO Defensora de Familia <a href="mailto:martha.barrios@icbf.gov.co">martha.barrios@icbf.gov.co</a>

San José de Cúcuta, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

El Abg. JOSE ANTONIO DUARTE CASTELLANOS, en su calidad de apoderado de la demandante, presenta al despacho solicitud de levantamiento de medidas tomadas dentro del proceso de la referencia, así como la terminación del mismo afirmando que las partes llegaron a un acuerdo, acompaña su solicitud el apoderado por un documento notariado suscrito por el demandado en el que se compromete "a pagar cuotas mínimas de 450.000 pesos por concepto de cuota de alimentos voluntaria" (sic). Como quiera que el documento aportado no constituye un acuerdo entre las partes, NO SE ACCEDE a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA,**

### RESUELVE:

Avenida Gran Colombia, Palacio de Justicia Oficina 104C  
Correo electrónico: [jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
(7)5753659

**PRIMERO: NO ACCEDER** a la solicitud de levantamiento de medidas por lo expuesto en la parte motivada.

**SEGUNDO: REQUERIR** a las partes y apoderados para que alleguen al despacho documento suscrito por las partes en el que precisen el acuerdo al que, afirma el apoderado, llegaron.

**Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío del presente proveído a sus correos electrónicos, quedan debidamente notificados de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso que se les haya efectuado algún requerimiento, el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio. Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.**

### NOTIFÍQUESE:

El Juez,

(Firmado electrónicamente)  
**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**

9004

Firmado Por:  
Rafael Orlando Mora Gereda  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4de1fe5963592c4bd61ecfcbd48166a5ac44b6f08e5316e3a89c3b93a164e3e8**

Documento generado en 09/10/2023 07:57:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-  
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -  
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

[jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Sentencia #309

San José de Cúcuta, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	SUCESIÓN
Radicado	54001-31-60-003-2019-00087-00
Causantes	ENRIQUE CARRERO NIÑO C.C. # 134.805  ESTHER FIGUEROA DE CARRERO C.C. # 27.903.611
Herederos	JOSE IVÁN CARRERO FIGUEROA C.C. #13.440.277 <a href="mailto:ivancarrero10@gmail.com">ivancarrero10@gmail.com</a> <a href="mailto:cafiyo54@hotmail.es">cafiyo54@hotmail.es</a>  GLORIA INÉS CARRERO DE GUTIERREZ C.C. # 60.279.259 <a href="mailto:reliartecuc@gmail.com">reliartecuc@gmail.com</a>  BLANCA NELLY CARRERO FIGUEROA C.C. #60.285.651 <a href="mailto:blancacarrero1961@hotmail.com">blancacarrero1961@hotmail.com</a>  NUBIA DEL PILAR CARRERO FIGUEROA C.C. #60.348.469 <a href="mailto:jemaopi10@hotmail.com">jemaopi10@hotmail.com</a>  WILSON CARRERO FIGUEROA C.C. # 19.352.542 <a href="mailto:duttydc@gmail.com">duttydc@gmail.com</a>  SANDRA YANETH CARRERO FIGUEROA C.C. # 60.317.003 <a href="mailto:Gasf.5547@gmail.com">Gasf.5547@gmail.com</a>  CRISTHIAN CAMILO CARRERO MORALES.C. #1.057.593.889 <a href="mailto:cristhiandevbas@gmail.com">cristhiandevbas@gmail.com</a>  JULIAN LEONARDO CARRERO MORALES C.C. #1.057.587.034 Representado por ESPERANZA STELLA MORALES PÉREZ C.C. # #46.363.595 <a href="mailto:Mope2206@hotmail.com">Mope2206@hotmail.com</a>

Acreedor	JAIRO ALBERTO GUTIERREZ CARRERO C.C. # <b>79.959.713</b> Acreedor de derechos y acciones de NUBIA DEL PILAR CARRERO FIGUEROA
Apoderados	Abog. MYRIAM ALBINO BECERRA T.P. # 667.58 del C.S.J. <a href="mailto:Miryamalbino@outlook.com">Miryamalbino@outlook.com</a>  Abog. JUAN CARLOS BUENDÍA PEINADO T.P. # 281.364 del C.S.J. <a href="mailto:Juancarlosbuendia-abogado@outlook.com">Juancarlosbuendia-abogado@outlook.com</a>  Abog. IVAN ENRIQUE CARRERO ORTEG T.P. # 291.174 del C.S.J. <a href="mailto:lvancarrero10@gmail.com">lvancarrero10@gmail.com</a> ;  Se acompaña este auto del trabajo de partición y adjudicación, obrante en el renglón #041 del expediente digital.

Presentado por los señores partidores el trabajo de partición y adjudicación de los bienes y deudas del patrimonio sucesoral acumulado de los conyuges y/o causantes ENRIQUE CARRERO NIÑO, quien en vida se identificó con la **C.C. # 134.805**, expedida en Bogotá, fallecido en esta ciudad el día 18 de septiembre de 2.007, y ESTHER FIGUEROA DE CARRERO, quien en vida se identificó con la **C.C. #27'903.611**, expedida en Bucaramanga, fallecida en esta ciudad el 23 de septiembre de 2.013, promovido, a través de apoderados, por los herederos BLANCA NELLY CARRERO FIGUEROA, identificada con la **C.C. # 60.285.651**, JOSE IVÁN CARRERO FIGUEROA, identificado con la **C.C. # 13.440.277**, GLORIA INÉS CARRERO FIGUEROA, identificada con la **C.C. # 60.279.259**, SANDRA YANETH CARRERO FIGUEROA, identificada con la **C.C. # 60.317.003**, WILSON CARRERO FIGUEROA, identificado con la **C.C. #19.352.542**, NUBIA DEL PILAR CARRERO FIGUEROA, identificada con la **C.C. # 60.348.469**, ESPERANZA STELLA MORALES PÉREZ, identificada con la **C.C. # 46.363.595**, en representación de su hijo discapacitado, CRISTIAN CAMILO CARRERO MORALES, identificado con la C.C. #1.057.593.889 (hijo de LINDON MARTÍN CARRERO FIGUEROA, identificado con la **C.C. # 13.473.571**), JULIAN LEONARDO CARRERO MORALES, identificado con la C.C. # C.C. #1.057.587.034 (hijo de LINDON MARTÍN CARRERO FIGUEROA, identificado con la **C.C. # 13.473.571**), y por JAIRO ALBERTO GUTIERREZ CARRERO, identificado con la C.C. #79.959.713, como acreedor de los derechos y acciones de NUBIA DEL PILAR CARRERO FIGUEROA, de conformidad con lo previsto en la regla 1ª del Art. 509 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial procede a impartirle la respectiva aprobación por reunir las exigencias legales y por cuanto se trata de un asunto manejado de común acuerdo entre los coasignatarios, coadyuvados por los apoderados.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### R E S U E L V E:

**PRIMERO:** APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes y deudas del patrimonio sucesoral acumulado de los conyuges y/o causantes ENRIQUE CARRERO NIÑO, quien en vida se identificó con la **C.C. # 134.805**, expedida en Bogotá, fallecido en esta ciudad el día 18 de septiembre de 2.007, y ESTHER FIGUEROA DE CARRERO, quien en vida se identificó con la **C.C. #27'903.611**, expedida en Bucaramanga, fallecida en esta ciudad el 23 de septiembre de 2.013, promovido, a través de apoderados, por los herederos BLANCA NELLY CARRERO FIGUEROA, identificada con la **C.C. # 60.285.651**, JOSE IVÁN CARRERO FIGUEROA, identificado con la **C.C. # 13.440.277**, GLORIA INÉS CARRERO FIGUEROA, identificada con la **C.C. # 60.279.259**, SANDRA YANETH CARRERO FIGUEROA, identificada con la **C.C. # 60.317.003**, WILSON CARRERO FIGUEROA, identificado con la **C.C. #19.352.542**, NUBIA DEL PILAR CARRERO FIGUEROA, identificada con la **C.C. # 60.348.469**, ESPERANZA STELLA MORALES PÉREZ, identificada con la **C.C. # 46.363.595**, en representación de su hijo discapacitado, CRISTIAN CAMILO CARRERO MORALES, identificado con la C.C. #1.057.593.889 (hijo de LINDON MARTÍN CARRERO FIGUEROA, identificado con la **C.C. # 13.473.571**), JULIAN LEONARDO CARRERO MORALES, identificado con la C.C. # C.C. #1.057.587.034 (hijo de LINDON MARTÍN CARRERO

FIGUEROA, identificado con la **C.C. # 13.473.571**), y por JAIRO ALBERTO GUTIERREZ CARRERO, identificado con la C.C. #79.959.713, como acreedor de los derechos y acciones de NUBIA DEL PILAR CARRERO FIGUEROA, por lo expuesto.

**SEGUNDO:** INSCRIBIR esta providencia en el folio de matrícula inmobiliaria # **260-61765**. Oficiese en tal sentido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA.

**TERCERO:** ENVIAR, a los interesados y apoderados, copia del trabajo de partición y adjudicación y de esta providencia para los trámites legales posteriores que se requieran.

**CUARTO:** PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y esta providencia en una Notaría Pública de esta ciudad, de lo cual se dejará constancia en el expediente. (Ultimo inciso del artículo 509 del C.G.P.).

**QUINTO:** NOTIFICAR esta providencia por correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del Código General del Proceso.

**SEXTO:** ARCHIVAR lo actuado, hecho lo anterior.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)  
**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**  
Juez

Proyectó: 9018

Firmado Por:  
Rafael Orlando Mora Gereda  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94bf0a66e153cac61fc205aed389323ef1162b929698fe9e1d58dba48755f1fd**

Documento generado en 09/10/2023 08:16:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 1849

San José de Cúcuta, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	INCIDENTE DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA CONTRA LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
Radicado	54001-31-10-003-2006-00203-00
Incidentante	MARIA EUGENIA GÓMEZ DELGADO C.C. # 60.289.396 <a href="mailto:gomezmariae2727@gmail.com">gomezmariae2727@gmail.com</a>
Incidentada	Dra. SANDRA ORTEGA SIERRA Rectora de la UFPS <a href="mailto:rectoria@ufps.edu.co">rectoria@ufps.edu.co</a> ;
Vinculados	Dra. MARIA ISABEL GAMBOA JAIMES Jefe de la División de Recursos Humanos de la UFPS <a href="mailto:recursoshumanos@ufps.edu.co">recursoshumanos@ufps.edu.co</a> ,  Dra. GLORIA INÉS VERA Jefe de la División de Tesorería de la UFPS <a href="mailto:tesoreria@ufps.edu.co">tesoreria@ufps.edu.co</a> <a href="mailto:gloriainesve@ufps.edu.co">gloriainesve@ufps.edu.co</a>  Sr. BENJAMÍN DUARTE ROJAS Padre del joven JHON ANDERSSON DUARTE GÓMEZ <a href="mailto:benjamindr@ufps.edu.co">benjamindr@ufps.edu.co</a>
Apoderada	Abog. MARIA GABRIELA OSORIO REY T.P # 353041 del C.S.J. <a href="mailto:gabriela3124@hotmail.com">gabriela3124@hotmail.com</a> ;  Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora en Asuntos de Familia <a href="mailto:mrozo@procuraduria.gov.co">mrozo@procuraduria.gov.co</a>  Abog. MARTA LEONOR BARRIOS QUIJANO Defensora de Familia <a href="mailto:Martab1354@gmail.com">Martab1354@gmail.com</a>  Abog. O.E.B.H. <a href="mailto:obarrer@cendoj.ramajudicial.gov.co">obarrer@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> ; Para librar orden de pago con abono a cuenta

I-ASUNTO:

Procede el despacho a resolver el presente INCIDENTE DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA CONTRA EL PAGADOR, previsto en el artículo 130 de la Ley 1098 de 2.006, encaminado a obtener el pago del subsidio familiar del año 2022, promovido por la señora MARÍA EUGENIA GÓMEZ DELGADO, en representación del joven JHON ANDERSSON DUARTE GÓMEZ contra la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER de esta ciudad, representada por la Dra. SANDRA ORTEGA SIERRA como Rectora y/o Representante Legal de dicha institución de enseñanza superior, tramite en el que se encuentran vinculados además la Dra. MARÍA ISABEL GAMBOA JAIMES como Jefe de la División de Recursos Humanos, la Dra. GLORÍA INÉS VERA como Jefe de la División de Tesorería y el señor BENJAMÍN DUARTE ROJAS como padre del joven JHON ANDERSON DUARTE GÓMEZ, absteniéndose de convocar a audiencia y de decretar pruebas por innecesarias.

## **II-PRETENSIONES**

En síntesis, pretende la Señora MARÍA EUGENIA GÓMEZ DELGADO, C.C. # 60.289.396, se garantice que la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER reconozca y pague el SUBSIDIO FAMILIAR convencional o extralegal correspondiente al año 2.022, al cual tiene derecho el joven JHON ANDERSSON DUARTE GÓMEZ como hijo y directo beneficiario del señor BENJAMÍN DUARTE ROJAS, C.C. # 13.447.806, empleado de dicho centro educativo.

Pretende además la señora MARÍA EUGENIA GÓMEZ DELGADO se decreten las medidas cautelares de embargo y secuestro de las cuentas bancarias de la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.

## **III.TRAMITE**

Con Auto #1202 de fecha 19/julio/2023, se abrió el INCIDENTE DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA contra la Dra. SANDRA ORTEGA SIERRA como Rectora y/o Representante Legal de dicha institución de enseñanza superior, tramite en el que se encuentran vinculados además la Dra. MARÍA ISABEL GAMBOA JAIMES como Jefe de la División de Recursos Humanos, la Dra. GLORÍA INÉS VERA como Jefe de la División de Tesorería y el señor BENJAMÍN DUARTE ROJAS como padre del joven JHON ANDERSON DUARTE GÓMEZ, ordenando notificar personalmente dicho auto a los funcionarios antes señalados, en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2.022

De otra parte, se ordenó que, del escrito y los anexos obrantes en el expediente digital, se corriera traslado a dichos funcionarios de la U.F.P.S, por el termino de tres (3) días, para que se pronunciaran respecto a los hechos expresados por la señora MARÍA EUGENIA GÓMEZ DELGADO, a través de apoderada, y también para que explicaran las razones por las cuales no han dado cumplimiento a la orden impartida en el Auto del 11 de septiembre de 2.006, comunicada por este despacho con el Oficio

#1745 de 19/septiembre/2006, y Auto #1236 del 14/diciembre/2020, comunicado a los correos electrónicos de [nomina@ufps.edu.co](mailto:nomina@ufps.edu.co), [tesoreria@ufps.edu.co](mailto:tesoreria@ufps.edu.co) y [recursoshumanos@ufps.edu.co](mailto:recursoshumanos@ufps.edu.co).

La parte incidentante, a través de la empresa de correo SERVIENTREGA, el día 1 de agosto de 2.023, notifica a los encartados el Auto #1202 de fecha 19/julio/2023. Ver renglón #017 del expediente digital.

#### **IV- CONTESTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER:**

El día 28 de septiembre de 2.023, a las 9:11 a.m. el juzgado recibe desde el correo electrónico [tesoreria@ufps.edu.co](mailto:tesoreria@ufps.edu.co), allegando el comprobante de pago del SUBSIDIO FAMILIAR convencional o extralegal correspondiente al año 2.022, por la suma de noventa y siete millones novecientos cincuenta y seis doscientos treinta pesos m/c. (97'956.230, oo), dinero puesto a ordenes de este juzgado, a través de la sección depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. a favor de la señora MARÍA EUGENIA GÓMEZ DELGADO, parte actora de este incidente.

#### **VII- ANÁLISIS:**

En ese orden de ideas, habrá de determinarse entonces si la Dra. SANDRA ORTEGA SIERRA como Rectora de la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, y su equipo de trabajo, conformado por la Dra. MARÍA ISABEL GAMBOA JAIMES como Jefe de la División de Recursos Humanos, y la Dra. GLORÍA INÉS VERA como Jefe de la División de Tesorería, dieron cumplimiento a la orden judicial impartida en el Auto del 11 de septiembre de 2.006, comunicada por este despacho con el Oficio #1745 de 19/septiembre/2006, y Auto #1236 del 14/diciembre/2020, comunicada a los correos electrónicos [tesoreria@ufps.edu.co](mailto:tesoreria@ufps.edu.co) y [recursoshumanos@ufps.edu.co](mailto:recursoshumanos@ufps.edu.co); en el evento que la respuesta no sea positiva, determinar si es o son responsable(s) solidario(s) por la negativa a reconocer y pagar a la señora MARIA EUGENIA GÓMEZ DELGADO las sumas de dineros por concepto de SUBSIDIO FAMILIAR a que tiene derecho el joven JHON ANDERSSON DUARTE GÓMEZ como beneficiario de su padre, el señor BENJAMIN DUARTE ROJAS, o sea, si la omisión obedeció a una negligencia, descuido o manifiesto desacato de su parte frente a la orden emitida.

#### **VII. CASO CONCRETO:**

En el presente asunto, la señora MARIA EUGENIA GÓMEZ DELGADO, pretende se le garantice el cumplimiento de las ordenes impartidas por este despacho judicial a la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER en relación con el reconocimiento y pago del SUBSIDIO FAMILIAR convencional o extralegal correspondiente al año 2.022, en favor de su hijo JHON ANDERSSON DUARTE GÓMEZ, exponiendo los siguientes hechos:

1. En lo que va transcurrido del año 2023 se ha venido esperando respuesta por parte de la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER respecto del pago del Subsidio Familiar correspondiente a la vigencia del año 2022, subsidio que fue reconocido por su despacho mediante sentencia del año 2006.
2. El retraso injustificado en el pago del mencionado subsidio afecta de manera directa el acceso a los derechos constitucionales del hijo de la señora MARIA EUGENIA GOMEZ DELGADO, el cual es objeto de especial protección teniendo en cuenta la discapacidad física y mental que le impide desarrollarse de manera efectiva en todos los aspectos de su vida.
3. La UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER se ha negado a realizar el pago del subsidio correspondiente a la vigencia del año 2022, el cual por ley se le debe reconocer al hijo de mi cliente, la señora MARIA EUGENIA GOMEZ DELGADO.
4. Mediante Auto 1236 de fecha del 14 de diciembre del 2020, se ordenó a quien corresponda dentro de la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER de manera expresa que se reconocieran y pagaran los valores atinentes al Subsidio Familiar a que tenga (n) derechos el (los) hijo(s) del señor BENJAMIN DUARTE ROJAS en cumplimiento a la orden judicial que les fue comunicada con oficio N° 1745 del 19 de septiembre de 2006.
5. De allí que el año pasado la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER se encontrara obligada a realizar los pagos adeudados por la vigencia del subsidio correspondiente a los años 2019 y 2020.
6. Pero encontramos que al día de hoy la entidad accionada nuevamente está incurriendo en una falta, ya que no ha reconocido ni pagado los valores correspondientes al Subsidio Familiar respecto de la vigencia del año 2022, retrasando de manera injustificada el cumplimiento de las garantías establecidas en el desarrollo del proceso judicial, y eludiendo los efectos de la providencia relacionada.

Así las cosas, como quiera que la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, representada por la Dra. SANDRA ORTEGA SIERRA como Rectora, y su equipo de trabajo, conformado por la Dra. MARÍA ISABEL GAMBOA JAIMES como Jefe de la División de Recursos Humanos, y por la Dra. GLORÍA INÉS VERA como Jefe de la División de Tesorería, cumplió con el pago del subsidio familiar convencional o extralegal correspondiente al año 2.022, en beneficio del joven JHON ANDERSSON DUARTE GÓMEZ, sin más consideraciones, se ordenará la terminación por hecho superado del presente **INCIDENTE DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA CONTRA EL PAGADOR DE LA UFPS**, ordenando además el pago inmediato del del título judicial # 451010001003844 de fecha 27/09/2023, por la suma de **noventa y siete millones novecientos cuarenta y seis mil cuatrocientos setenta y dos pesos m/cte (\$ 97.946.472,00)**, a favor de la señora MARÍA EUGENIA GÓMEZ DELGADO, identificada con la C.C. # 60.289.396, trámite que deberá hacerse en los términos del artículo 13, párrafo segundo, del ACUERDO #PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2.021, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Los datos de la cuenta bancaria de la señora MARÍA EUGENIA GÓMEZ DELGADO, informados por la señora apoderada, son los siguientes:

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que MARIA EUGENIA GOMEZ DELGADO identificado(a) con CC 60289396, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA DE AHORROS	61665615605	2006/06/30	ACTIVA

Se hace claridad y se advierte a la señora MARIA EUGENIA GÓMEZ DELGADO y apoderada que, entre la suma consignada por la U.F.P.S. y la que se encuentra disponible para el cobro en el Banco Agrario de Colombia S.A., existe una diferencia de **nueve mil setecientos cincuenta y ocho pesos m/cte (\$9.758, 00)**, que tal vez se deba a comisiones generadas por el sistema bancario y financiero. (Ver reportes obrantes en los renglones #021 y 026 del expediente digital):

### Compra online BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A

Nro. de factura: 2311  
Descripción del pago: Pago Depósitos Judiciales por canal PSE  
Nro. de referencia: 200.93.148.5  
Nro. de referencia 2: N  
Nro. de referencia 3: 8905006226  
Nro. de comprobante: **0000021544**  
Valor pagado: **\$ 97,956,230.00**  
Cuenta: **\*\*\*\*\*6029 - Ahorros - DEPOSITOS**

No se condenará en costas a la parte incidentada, por haber cumplido con el pago de la suma de dinero perseguida por la parte incidentante, por concepto de **SUBSIDIO FAMILIAR** correspondiente al año 2022.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

#### RESUELVE:

**1-TERMINAR POR HECHO SUPERADO** el presente INCIDENTE DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA, promovido por la señora MARÍA EUGENIA GÓMEZ DELGADO, en representación del joven JHON ANDERSSON DUARTE GÓMEZ, contra la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER de esta ciudad, representada por la Dra. SANDRA ORTEGA SIERRA como Rectora y/o Representante Legal de dicha institución de enseñanza superior, tramite en el que se encuentran vinculados además la Dra. MARÍA ISABEL GAMBOA JAIMES como Jefe de la División de Recursos Humanos, la Dra. GLORÍA INÉS VERA como Jefe de la División de Tesorería y el señor BENJAMÍN DUARTE ROJAS como padre del joven JHON ANDERSON DUARTE GÓMEZ, por lo expuesto.

**2-ORDENAR el pago** del título judicial # 451010001003844 de fecha 27/09/2023, por la suma de noventa y siete millones novecientos cuarenta y seis mil cuatrocientos setenta y dos pesos m/cte (\$ 97.946.472,00), a favor de la señora **MARÍA EUGENIA GÓMEZ DELGADO**, identificada con la C.C. # 60.289.396, trámite que deberá hacerse en los términos del artículo 13, párrafo segundo, del ACUERDO #PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2.021, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**3-SIN CONDENA EN COSTAS**, por lo expuesto.

**4-NOTIFICAR** este auto a las señoras PROCURADORA DE FAMILIA y DEFENSORA DE FAMILIA, a través de sus correos electrónicos.

**5-ENVIAR** este auto a los correos electrónicos informados al inicio, como mensaje de datos, acompañado del enlace del expediente digital del presente incidente.

**6-NOTIFICAR** este auto por estado electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE:

(firma electrónica)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Juez

Proyectó: 9018

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffea23e8750b4b4e97b550818c8963ac06513cc3545cfa83071d8392bb9c539**

Documento generado en 09/10/2023 08:09:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**